

AUTO No. 01273

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009, Resolución 1188 de 2003, Decreto 1076 de 2015, y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 6 de mayo de 2004, profesionales de la Cuenca Tunjuelo de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica, al predio ubicado en la Calle 48 C Sur No.27-53, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **TALLERES SALAS**, registrando las conclusiones obtenidas en el **Concepto Técnico No.6141 del 20 de agosto de 2004**, donde se requiere al responsable del establecimiento dar cumplimiento en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a las condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1-normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados.

Que mediante radicado 2004EE19107 del 20/09/2004 se requirió en materia de aceites usados al propietario del establecimiento **TALLERES SALAS**, ubicado en la Calle 48 C Sur No.27-53, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad

Que el día 20 de septiembre de 2010, profesionales de la Cuenca Tunjuelo de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica, al predio ubicado en la Calle 48 C Sur No.27-53, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **TALLERES SALAS**, registrando las conclusiones obtenidas en el **Concepto Técnico No.16849 del 03 de noviembre del 2010**.

AUTO No. 01273

Que el **Concepto Técnico No.16849 del 03 de noviembre del 2010**. Señaló, que una vez verificadas las condiciones de desarrollo de operación, el establecimiento denominado **TALLERES SALAS**, se sugiere requerir al propietario del establecimiento para que presente las acciones pertinentes en cuanto a residuos peligrosos, para garantizar el cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que mediante radicado **2010IE21570 del 28 de julio 2010** la dirección legal ambiental solicita realizar una visita técnica al establecimiento **TALLERES SALAS**, ubicado en la Calle 48 C Sur No.27-53, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad , con el objetivo de verificar si el establecimiento sigue desarrollando actividades generadoras de aceites usados.

Que mediante radicado **2013IE001818 del 09 de enero de 2013** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo envía informe con referencia sobre la visita de control y vigilancia en materia de vertimientos y residuos peligrosos al establecimiento **TALLERES SALAS**, ubicado en la Calle 48 C Sur No.27-53, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, el cual estableció :

“(...) encontrando que no se encuentra funcionando y que no se está llevando a cabo ninguna actividad económica en el predio actualmente, por lo tanto se solicita el análisis jurídico para el archivo del expediente DM-18-05-1058 perteneciente a dicho establecimiento (...).”

Que dicho lo anterior, y dado que los anteriores trámites reposaban dentro del expediente **DM-18-05-1058 (1 Tomos)**, cuya codificación es (18), correspondiente a Registro de movilizador de aceites usados, es claro decir que el establecimiento de comercio **TALLERES SALAS**, actualmente no es objeto de dicha materia , puesto que dicho establecimiento en la actualidad dejó de funcionar, por lo cual, ésta entidad en aras de sanear los elementos documentales, enfocará su seguimiento, vigilancia y control en materia de vertimientos (Trámite Permisivo - 05) y control (Proceso Sancionatorio - 08), siendo así que no procede ninguna actuación dentro del expediente **DM-18-05-1058 (1Tomos)**.

Ésta entidad, considera viable archivar las actuaciones contenidas en el expediente **DM-18-05-1058 (1 Tomos)**, con codificación (18) Registro de movilizador de aceites usados, dado que no son objeto de dicho seguimiento, y como es evidente el establecimiento de comercio dejó de funcionar, para los trámites que a futuro se adelanten en la entidad como

AUTO No. 01273

el trámite permisivo y el proceso sancionatorio, contarán cada uno con su proceso y expediente correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), vigente a partir del 2 de julio de 2012, señala:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”. (Subrayado fuera de texto).

Que en fundamento de las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **DM-18-05-1058 (1 Tomos)**, correspondiente al predio ubicado en la Calle 48 C Sur No.27-53, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **TALLERES SALAS**.

Que el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que previo a resolver el presente asunto, conviene hacer las siguientes precisiones de orden jurídico.

En consecuencia, es pertinente precisar que bajo los preceptos establecidos del debido proceso y del principio de legalidad a que se refiere el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que si se trata de un hecho de ejecución instantánea o de ejecución continuada cuyo último acto se haya materializado

Página 3 de 6

AUTO No. 01273

antes del 21 de julio de 2009, el término de caducidad comenzó a correr al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (3 años), como en el sub lite, pues se trata de hechos irregulares acaecidos antes que entrara en vigencia la caducidad del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, no siendo viable jurídicamente aplicar en forma retroactiva la caducidad de 20 años prevista en dicha norma.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta Entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa, toda vez que esta Autoridad Ambiental ha perdido, con relación a los hechos investigados, toda su capacidad sancionatoria, pues pasaron más de tres años, para que esta entidad se pronunciara en tal sentido, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a ésta actividad, procede el archivo del expediente **DM-18-05-1058 (1 Tomos)**.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1466 del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

AUTO No. 01273

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente **DM-18-05-1058 (1 Tomos)**, correspondiente al seguimiento en materia de Registro de movilizador de aceites usados, del establecimiento de comercio denominado **TALLERES SALAS**, ubicado en la Calle 48 C Sur No.27-53, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

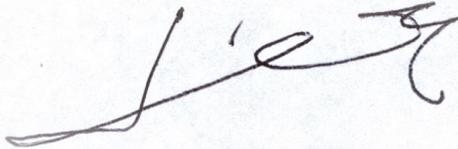
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

ISABEL CRISTINA MONTERO GUARNIZO	C.C: 35525948	T.P: N/A	CPS: 20180835 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/01/2019
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: 20180615 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/01/2019
-----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: 20180615 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/01/2019
-----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01273

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**